

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Estado No.

De Viernes, 27 De Octubre De 2017



	FIJACIÓN DE ESTADOS					
.00	Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
1 32	230013333300220120005900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arcadio Atencia Marzola	Municipio De Tierralta	26/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Pedir Copias Autenticas
	230013333300220120016300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Francisco Miguel Argel Arroyo	Instituto De Seguro Social - Iss	26/10/2017	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Obedezcase Y Cumplase Lo Resuelto Por El Superior
	23001333300220130073600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Felix Antonio De Alba Rodriguez	Ministerio De Defensa Nacional - Ejercito Nacional -	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas
	23001333300220130076200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Segundo Castillo Pereira	Municipio De Tierralta.	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIFA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

04d0b464-e4ea-41d8-ad9e-0bcde05b0452



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No.

De Viernes, 27 De Octubre De 2017

		FIJACIÓN DE E	STADOS		
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
230013333300220140008200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Daniel José Perez Ensuncho	Nacion- Ministerio De Educacion Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Cotas
23001333300220140015800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Cerbula Maria Mestra De Florez	Departamento De Cordoba	26/10/2017	Auto Ordena - Aprueban Costas
230013333300220140028500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jeffer Doria Cantero	Ese Camu Santa Teresita De Lorica	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas
23001333300220140028700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Miguel Hernandez Navarro	Ese Camu Santa Teresita De Lorica	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas
23001333300220150004800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Eulalia De La Barrera Martinez	Departamento De Cordoba	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ØIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

04d0b464-e4ea-41d8-ad9e-0bcde05b0452



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 99 De Viernes, 27 De Octubre De 2017

		FIJACIÓN DE E	STADOS		
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220150017900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Adalberto David Brunal Herrera	Departamento De Cordoba	26/10/2017	Auto Ordena - Se Aprueban Costas
23001333300220150018000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rafael Jose Mercado Polo	Departamento De Cordoba	26/10/2017	Auto Ordena - Aprueba Costas
23001333300220150041600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ena Ramirez De Martinez	Departamento De Cordoba	26/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas
23001333300220160010500	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Norbey Blanco Palomo	Ministerio De Defensa Ejercito Nacional -	26/10/2017	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas

Número de Registros:

13

En la fecha viernes, 27 de octubre de 2017, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

04d0b464-e4ea-41d8-ad9e-0bcde05b0452

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P

CIPA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00179

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: ADALBERTO DAVID BRUNAL HERRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha julio 8 de 2015 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMRLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

A JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00179

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: ADALBERTO DAVID BRUNAL HERRERA

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de julio 8 de 2015 proferida por este Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos por parte de la demandada.

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$629.675

TOTAL DE LAS COSTAS: \$629.675,00

CHA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA

<u>INFORME SECRETARIAL</u>: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00762

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: SEGUNDO CASTILLO PEREIRA

Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 25 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 10% y agencias en derecho, en un 10% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

JORGE LUIS QUITANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

La Secretaria,

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00762

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: SEGUNDO CASTILLO PEREIRA Demandado: MUNICIPIO DE TIERRALTA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de 25 de noviembre de 2014 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros Nº 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 10% y las agencias en un 10%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$12.453 Gastos + agencias: \$92.45300

10% TOTAL DE LAS COSTAS: \$9.245,00

CÍRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON SECRETARIA INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del D.V.

CURA 108E RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



.IUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00285

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JEFFER DORIA CANTERO

Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 15 de diciembre de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMRLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

La Secretaria

JOSE KODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00285

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: JEFFER DORIA CANTERO

Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de diciembre 15 de 2016 proferida por este Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaría la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos por parte de la demandada.

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$887.193

50% TOTAL DE LAS COSTAS: \$443.597,00

AJOSE RODRIGUEZ ALARCON SECRETARIA <u>INFORME SECRETARIAL</u>: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRALOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00736

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: FELIX DE ALBA RODRIGUEZ
Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 13 de abril de 2016, proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

JORGE LUIS QUILLO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

La Secretaria,

OSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501** (IJ).



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2013-00736

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: F'ELIX DE ALBA RODRIGUEZ Demandado: NACION MIN DEFENSA EJERCITO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de abril 13 de 2016, proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros Nº 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$2'488.425

Gastos + agencias: \$2.568.425

TOTAL DE LAS COSTAS: \$2.568.425,00

CIRA JOSE KODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA

<u>INFORME SECRETARIAL</u>: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispueste por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del

CYNA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

∕Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00158

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: CERBULA MARIA MESTRA DE FLOREZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 9 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÌQUESE Y QUMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

de-montena/2

ARA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00158

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: CERBULA MARIA MESTRA DE FLOREZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de 9 de junio de 2016. proferida por este Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros Nº 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$1'018.295

Gastos + agencias: \$1`1.036.295

TOTAL DE LAS COSTAS: \$1`036.295,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto nor el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00048

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: EULALIA DE LA BARRERA DE MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 8 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 100% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFÌQUESE Y CÚMRLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

La Secretaria

JOSE BOORIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00048

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: EULALIA DE LA BARRERA DE MARTINEZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de junio 8 de 2016 proferida por este Juzgado, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros Nº 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$937.061 Gastos + agencias: \$967.96100

TOTAL DE LAS COSTAS: \$967.961,09

KA JOSE RODRIGUEZ ALARCON SECRETARIA <u>INFORME SECRETARIAL</u>: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00287

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: MIGUEL HERNANDEZ NAVARRO Demandado: ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 15 de diciembre de 2016 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandante.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 50% y agencias en derecho, en un 4% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QULIAND PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: 25000233600020120039501 (IJ).



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00287

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: MIGUEL HERNANDEZ NAVARRO

Demandado: ESE CAMU DE SANTA TERESITA DE LORICA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de diciembre 15 de 2016 proferida por este Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos por parte de la demandada.

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 50% y las agencias en un 4% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias 4%: \$755.704

50% TOTAL DE LAS COSTAS: \$377.852

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00082

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: DANIEL JOSE PEREZ ENSUNCHO

Demandado: NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 30 de octubre de 2015, proferida por este Juzgado y 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Còrdoba, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 10% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE LUIS QUILAND PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-

La Secretaria

A JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2014-00082

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: DANIEL JOSE PEREZ ENSUNCHO

Demandado: NACION MIN EDUCACION FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL

MAGISTERIO

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de 30 de octubre de 2015, proferida por este Juzgado y 24 de julio de 2017 proferida por el Tribunal Administrativo de Còrdoba, en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

Consignación gastos ordinarios del proceso a órdenes de este juzgado en la cuenta de ahorros Nº 4-2703001824-2 del Banco Agrario de Colombia sucursal de Montería, por valor de ochenta mil Pesos (\$80.000).

Subtotal: ochenta mil pesos (\$80.000,00)

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5%.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$1'738.834

Gastos + agencias: \$1`818.834,00

TOTAL DE LAS COSTAS: \$1'818.834,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso informando se realizó por Secretaría la liquidación de costas, según lo dispuesto por el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

CIRA, OST RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00180

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: RAFAEL JOSE MERCADO POLO Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

1. VALORACIONES PREVIAS

- 1.1 Mediante la (s) sentencia (s) de fecha 7 de julio de 2015 proferida por este Juzgado, se condenó en costas a la parte demandada.
- 1.2 En virtud de lo anterior, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del C.P.A. y C.A., en concordancia con los artículos 365 y 366 del C.G. de P¹, tasándose las costas en un 10% y agencias en derecho, en un 5% teniendo en cuenta lo dispuesto en la providencia señalada, la que, por encontrarse ajustada a derecho, se aprobara.

2. DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre 27 de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link:

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/4

.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del veinticinco (25) de junio de dos mil catorce (2014); Consejero ponente: Enrique Gil Botero; Radicación: **25000233600020120039501 (IJ)**.



Montería, veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente No. 23-001-33-33-002-2015-00180

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del derecho Demandante: RAFAEL JOSE MERCADO POLO Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

En cumplimiento a lo ordenado en la (s) sentencia (s) de julio 7 de 2015 proferida por este Juzgado en atención a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P, se procede a realizar por Secretaria la liquidación de las costas y las agencias en derecho.

I. LIQUIDACION DE GASTOS

No hubo gastos por parte de la demandada.

I. LIQUIDACION AGENCIAS EN DERECHO

Agencias en Derecho: Se procede a liquidar las agencias en derecho a partir de lo señalado en la (s) sentencia (s) señalada (s) y en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de las Judicatura 1887 de 2003, modificado por el Acuerdo 2222 de la misma anualidad; calculando las costas en un 100% y las agencias en un 5% de las pretensiones negadas.

Efectuadas las operaciones aritméticas, tenemos:

Valor de las agencias: \$2.559.694

TOTAL DE LAS COSTAS: \$2`559.694,00

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON SECRETARIA **SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00105. Montería, jueves (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia y su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
PROCESO No.	23001-3333-002-2016-00105				
DEMANDANTE	Norvey Blanco Palomo				
DEMANDADO	Nacion- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército				
	Nacional.				
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.				

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 118 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 27 de septiembre de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria.
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA de la sentencia proferida por el Juzgado el 27 de septiembre de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-

monteria/42

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00416. Montería, jueves (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia y su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCÓN

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23001-3333-002-2015- 00416
DEMANDANTE	Ena Ramírez de Martínez
DEMANDADO	Departamento de Córdoba
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante

0000

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 85 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria.
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria..."

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

2.1. Por SECRETARÍA, a costa de la parte demandante, EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA de la sentencia proferida por el Juzgado el 29 de septiembre de 2017 y con su respectiva constancia de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Monteria, 27 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-

monteria/42

La Secretaria

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA - CÒRDOBA

Montería, jueves veintiséis (26) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO				
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2012-00163				
DEMANDANTE	Francisco Argel Arroyo				
DEMANDADO	Instituto de Seguro Social				
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL				
	SUPERIOR.				

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014) proferido por este despacho Judicial, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), modificar el numeral tercero de la sentencia del veintinueve (29) de octubre de 2014 y la providencia aclaratoria de fecha 07 de noviembre de 2014, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Monteria.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

a. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÌA - CÒRDOBA.

Montería, 27 de octubre de 2017. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo de-monteria/42

La Secretaria, QIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2012-00059. Montería, jueves veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017). Al Despacho del señor Juez informando que a folio 110 del expediente, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de expedición de copias auténticas de la sentencia proferida deptro del proceso de la referencia y de la respectiva constancia de ejecutoria.

CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, jueves veintiséis (26) de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Expediente: 23.001.33.33.002.2012-00059 Demandante: Arcadio Manuel Atencia Marzola

Demandado: Municipio de Tierralta

1°. VALORACIONES PREVIAS.

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el día 06 de octubre del año en curso, solicita copia autentica de la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia y de su respectiva constancia de ejecutoria.

Indica el artículo 114 del C. G. de P., que "(s)alvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener las expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes: 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado…"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Con cargo al solicitante ordénese la expedición de copias auténticas de la sentencia proferida dentro del proceso el día 19 de febrero de dos mil trece (2013), de la sentencia de veintiocho (28) de febrero de 2014 mediante la cual la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, modifica el numeral segundo y confirma los demás numerales de la sentencia del Ad quo, de las respectivas constancias de ejecutoria y copia de la liquidación de costas.

SEGUNDO: De lo anterior déjese constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 27 de octubre del año 2017. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

http://www.ramajagov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42